

Municipalidad Provincial de Huaral

## ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH

Huaral, 16 de julio de 2020

### EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente N° 06193-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, por medio del cual, la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre, presenta solicitud de vacancia contra los Regidores Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara, del Concejo Municipal de Huaral, por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante LOM), estipula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, que es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

### ANTECEDENTES:

Mediante Expediente Administrativo N° 06193-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre presenta solicitud de vacancia contra cinco Regidores del Concejo Municipal de Huaral: Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 11° de la LOM, preceptúa que los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...)

Que, la peticionante sustenta en su escrito que, la causal se habría configurado por los hechos que detalla:

1. De acuerdo con el Informe N° 345-2019/MPH-GSCyGA, de fecha 12 de diciembre (...) los cinco regidores cuya vacancia solicito, se apersonaron a la oficina de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaral, manifestando que estaban realizando una



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH**

inspección; por lo que, dichas autoridades ediles, dispusieron su ingreso al almacén de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, solicitando un inventario de entrada y salida de los insumos de limpieza y herramientas de trabajo que se reparte a todo el personal de las diferentes áreas.

2. Según el Informe N° 383-2019-MPH/GDSYPC, de fecha 11 de diciembre (...), los cinco regidores antes mencionados, se apersonaron a la oficina de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, señalando que estaban realizando una fiscalización (intervención que no fue comunicada formalmente), y dispusieron, ellos mismos, su ingreso a los almacenes de la Sub gerencia de Programas Sociales (donde se almacenan los productos del programa de Vaso de Leche, Comedores y PANTBC) y de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud (taller de música y coliseo Campeones de Huaral) y realizaron un inventario del stock que se tiene para el programa PANTBC, los instrumentos de la banda sinfónica y taller de música, así como los implementos deportivos de los talleres de deporte.

Todo ello, motivado por los hechos ocurridos el día 11 de diciembre de 2019, donde los referidos Regidores se apersonaron ante las instalaciones (oficinas y almacenes) de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, disponiendo la realización de inventarios en los almacenes de las citadas gerencias respectivamente, excediéndose de sus atribuciones de fiscalización al disponer sin autorización de la gestión municipal, su ingreso a las citadas gerencias; lo cual constituye definitivamente, el ejercicio de funciones administrativas que sobrepasan la función fiscalizadora que les compete. Los Regidores que, dispusieron y llevaron a cabo los inventarios en los almacenes, no solo habrían incurrido en usurpación de funciones, sino que con su accionar, han menoscabado su función de fiscalizar, pues no pueden ser juez y parte al realizar de manera directa, inventarios que se supone querían fiscalizar. Por lo que, dichos hechos constituyen causal de vacancia, los cuales no han sido negados por los Regidores, toda vez que, tal y como consta en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13/12/2019 en donde se dio lectura a los Informes N° 345-2019-MPH-GSCyGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental e Informe N° 383-2019-MPH/GDSYPC de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, donde señalan las funciones administrativas realizadas por mencionados Regidores y sin embargo ninguno de ellos negó o desmintió los hechos; confirmando ello, con el documento de fecha 13/12/2019 presentado por los cinco Regidores dirigido Alcalde, el cual lleva como sumilla: "Informe de Inspección realizada a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental" donde detallan los hallazgos que encontraron, luego los inventarios que realizaron (Los inventarios debieron ser realizados por los servidores o funcionarios de las gerencias "inspeccionadas"). Así también, en dicha solicitud de vacancia, la solicitante hace referencia al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30/12/2019 donde se puso a consideración del Pleno el informe de inspección presentado por los cinco Regidores, detallándose las acciones que realizaron los Regidores que acudieron a las gerencias antes mencionadas. Asimismo, la suscrita a través de la Carta S/N de fecha 15 de junio de 2020 solicita programación de sesión extraordinaria a efectos de resolverse su solicitud de vacancia.

Más adelante, mediante Expediente N° 32973-2020 de fecha 13/12/2019, los Regidores: Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara, presentan escrito dirigido al Alcalde, el cual lleva como asunto: "Informe de Inspección realizada a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental", detallando la visita de fiscalización a las mencionadas Gerencias en fecha 11 de diciembre de 2019 e informando los siguientes hallazgos encontrados:

1. Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental:
  - Se encuentra material a la intemperie el cual no pudieron indicar el destino y la fecha de disposición de los mismos de manera acertada.
  - Se encuentran llantas a la intemperie expuestas al sol u a lloviznas (...) al consultar cuando se podrán en uso el Gerente indica que se ha realizado una compra excesiva (...)
  - En el almacén ubicado en la Gerencia de Medio Ambiente no existe ninguna organización de los materiales, no cuenta con un sistema de ubicación adecuado (...) no cuenta con un sistema de control de ingresos



**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH**

y salidas lo que dificulta poder verificar el stock reales de los materiales existentes. no cuenta con un inventario de los productos.

- Se encuentran en el almacén escobas y gastadas por el uso (...).
- Se encuentran el área en completa situación de falta de orden y limpieza (...).
- Se encuentran el área con materiales descuidados (...)

2. Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana:

- Se encuentra el área que sirve como almacén de los instrumentos de la banda sinfónica en completo desorden, sin un almacenamiento adecuado (...) al momento de consultar al Sub Gerente de que proporcione el inventario de los instrumentos, este indicó que debe ser patrimonio quien brinde la información de los mismos (...)
- (...) calaminas del techo del Court se han desplomado, durante el desarrollo de una actividad con la participación de niños, el cual no presentó víctimas.
- Se evidencia que los talleres de ajedrez se vienen llevando a cabo en las instalaciones del camerino del Court.
- (...) Escuela Municipal de Deporte hay material excedente que no ha sido utilizado durante el año, los cuales no cuentan durante la inspección con un inventario de los mismos (...)
- (...) en el almacén de la Escuela Municipal de Deporte no se cuenta con el total de materiales (...) y que tampoco se cuenta con un kardex de los materiales y mucho menos se cuenta con una herramienta de control de la disposición de los mismos.
- (...) el almacén de Programas Sociales no cuenta con el Kardex actualizado, solo se cuenta hasta el mes de octubre, además al momento de realizar el muestreo de verificar cantidades en el caso de los tarros de leche no se contaban con el número de tarros de acuerdo al kardex (...)

Solicitan en el referido escrito que, se procedan con las medidas correctivas y que las áreas involucradas emitan sus informes correspondientes, así como los registros de ingresos y salidas de los materiales e insumos, copia de las órdenes de requerimientos y servicios.

Es así que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum Circular N° 225-2019-MPH/GM dispone a las áreas involucradas, se sirvan informar respecto al desarrollo de la inspección realizada, ante lo cual, la Gerencia de Servicios a la Ciudad cumple con remitir información requerida a la Gerencia Municipal a través del Informe N° 933-2019/MPH-GSCyGA-SUGMAySC e Informe N° 380-2019/MPH-GSCyGA; por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana presenta ante la Gerencia Municipal el Informe N° 398-2019-MPH/GDSYPC con los descargos sobre la inspección realizada por los Regidores.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la misma que fue ampliada por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliada por el Decreto Supremo N° 053-2020, disponiendo prorrogar de manera conjunta tanto la suspensión del cómputo de los plazos de inicio de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020.

Que, a través de la Carta S/N de fecha 15.06.2020, la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre, manifiesta que han transcurrido casi tres meses desde que presentó su solicitud de vacancia sin que se haya convocado a sesión, por lo que exige se programe la sesión extraordinaria, caso contrario interpondrá queja ante el JNE y denuncia correspondiente.

**ACTUACIONES DESARROLLADAS PREVIAS A LA SESIÓN DE CONCEJO**

Con Cartas N° 316-2020/MPH-SG, 317-2020/MPH-SG, 319-2020/MPH-SG, 320-2020/MPH-SG y 318-2020-MPH/SG con fecha 01 de julio de 2020, se cumple con cursar copia del Expediente N° 06193-2020 y Carta S/N de fecha 15 de junio de 2020 a los Regidores Alexander Manuel Muñoz



**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH**

Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara respectivamente; haciéndoles de conocimiento de la solicitud de vacancia formulado en su contra; así también, en salvaguarda de su derecho a la defensa se solicitó acreditar abogado de su elección para el día de la sesión extraordinaria.

Así también, se cuenta con las respectivas Citaciones de fecha 02 de julio de 2020, convocando a todos los Miembros del Concejo Municipal a la Sesión de Extraordinaria de Concejo a llevarse a cabo el jueves 16 de julio de 2020 a horas 10:00 am en el Salón Túpac Amaru del Palacio Municipal, teniendo como único punto de agenda la referida solicitud de vacancia presentado por la mencionada ciudadana, contra los cinco Regidores del Concejo Municipal, por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, adjuntándose copia del Expediente N° 06193-2020 y Carta S/N de fecha 15 de junio de 2020.

Con fecha 06 de julio de 2020 se cursa la Carta N° 322-2020/MPH-SG a la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre, invitándole a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de julio de 2020 a llevarse a cabo el jueves 16 de julio de 2020 a horas 10:00 am en el Salón Túpac Amaru del Palacio Municipal, a efecto que pueda sustentar el pedido formulado.

Asimismo, a través de las Cartas N° 323-2020/MPH-SG, 324-2020/MPH-SG, 325-2020/MPH-SG, 326-2020/MPH-SG, 327-2020/MPH-SG, 328-2020/MPH-SG, 329-2020/MPH-SG, 330-2020/MPH-SG, 331-2020/MPH-SG, 332-2020/MPH-SG y 333-2020-MPH/SO, de fecha 07 de julio de 2020, se remitió a todos los Regidores, copia del Expediente N° 32973-2019 sobre el informe de inspección presentado por los Regidores Alexander Muñoz Riega, Daniel Hernández Buitrón, Marlene Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara, al cual se acompaña el Memorandum Circular N°225-2019-MPH/GM, Informe N°933-2019-MPH-GSCyGA-SUGMAySC, Informe N°380-2019-MPH/GSCyGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; así como el Informe N° 398-2019-MPH/GDSYPC de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; asunto que fuera tratado como punto de agenda, en la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2019 y que guarda relación con el Expediente 6193-2020 sobre solicitud de vacancia, presentado por la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre. Información que, también ha sido cursada a la ciudadana peticionante de la vacancia mediante Carta N° 335-2020/MPH-SG de fecha 08 de julio de 2020.

Que, con fecha 15 de julio de 2020 a través del Exp. 7660-2020 la Ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre señala que, *habiéndose citado a Sesión Extraordinaria de Concejo (...), a fin de debatir y resolver la solicitud de vacancia interpuesta, hace de conocimiento abstenerse de concurrir en forma personal por intermedio de abogado, en razón de que no existen garantías para su integridad personal, la cual se ha visto amenazada a través de las redes sociales, llegando agravar su honra, por haber ejercido su derecho ciudadano.* Asimismo, presenta sus alegatos, a efecto de que se declare la vacancia de los cinco Regidores, indicando lo siguiente:

- 1) Que, en las redes sociales, algunos regidores cuya vacancia se solicita, señalan que esta es una medida que pretende impedir que realicen su labor de fiscalización.
- 2) Que, la suscrita no tiene ningún inconveniente en que los miembros de Concejo cumplan con su labor de fiscalizadora, al contrario, los apoyo; sin embargo como ciudadana exijo que nuestros representantes que hemos elegido ejerzan sus funciones dentro del marco de la ley.
- 3) Que, como medio de defensa, los regidores ante los medios y las redes señalan que se han limitado en cumplir su función, pero no reconocen que se han extralimitado, al cruzar la línea entre lo que es una acción de fiscalización y lo que son funciones administrativas que no les corresponde realizar.
- 4) Que, para centrar el debate y la decisión que el Concejo debe tomar, debo reiterar una vez más que la causa de vacancia se ha configurado por dos hechos concretos, que a continuación se detallan:  
De acuerdo con el Informe N° 345-2019/MPH-GSCyGA, de fecha 12 de diciembre de 2019 (...) los cinco Regidores cuya vacancia solicito, se apersonaron a la oficina de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaral, manifestando que estaban realizando una inspección; por lo que, dichas autoridades edilicias, dispusieron su ingreso al almacén de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la



Municipalidad Provincial de Huaral

### ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH

Ciudad, solicitando un inventario de entrada y salida de los insumos de limpieza y herramientas de trabajo que se reparte a todo el personal de las diferentes áreas.

Según el Informe N° 383-2019-MPH/GDSYPC, de fecha 11 de diciembre (...) los cinco Regidores (...), se apersonaron a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, señalando que estaban realizando una fiscalización (intervención que no fue comunicada formalmente), y dispusieron, ellos mismos, su ingreso a los almacenes de la Sub Gerencia de Programas Sociales (donde se almacenan los productos del programa de Vaso de Leche, Comedores y PANTBC) y de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud (Taller de música y coliseo Campeones de Huaral) y realizaron un inventario del stock que se tiene para el programa PANTNC, los instrumentos de la banda sinfónica y taller de música, así como los implementos deportivos de los talleres de deporte.

- 5) Que, como bien he detallado y comprobado, los cinco regidores no ejercieron labores de fiscalización, sino que se extralimitaron en sus funciones, por lo cual, lo que correspondería, de acuerdo a ley, es que se declare la vacancia (...)"

#### **DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Que, en la fecha, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria en forma presencial, a fin de ser tratada la solicitud de vacancia conforme a lo previsto en el artículo artículo 23° de la Ley N° 27972, contándose con el quórum completo, precisándose que los Regidores Luis E. Bustos Herrera y Manuel E. Serratty Ramos participaron de manera virtual, por medio del aplicativo informático Zoom. El Sr. Alcalde con la anuencia del Pleno dio pase al Secretario General a efecto de darse lectura del Expediente Administrativo N° 06193-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 a folios 53, donde la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre presenta solicitud de vacancia contra cinco Regidores del Concejo Municipal de Huaral: Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara, por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como también hace un recuento de los actuados recibidos y que han sido cursados a efecto de tratarse en la presente sesión; seguidamente se comunica al Pleno del Concejo que, la ciudadana peticionante a través del N° Exp. 7660-2020, ha presentado sus alegatos correspondientes, informando que se no se contará con su presencia en la sesión.

Acto seguido, se pidió a los Regidores Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara, respecto de quienes se presentó la solicitud de vacancia, puedan hacer uso de la palabra a fin de ejercer su derecho de defensa.

Es así que, el Reg. Muñoz Riega en uso de la palabra, acredita al Abogado Julio César Castiglioni Ghigliano, para la fundamentación correspondiente. Se concede el uso de la palabra al Abogado defensor, quien se identifica señalando su Registro del C.A.L N° 16720, indica se encargará de la defensa de los Regidores: Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara de quienes se solicita la vacancia. El Letrado en mención, precisa que su defensa es de forma oral y que a la culminación de esta, procederá a entregar los descargos por escrito de lo que manifestará de manera oral.

Manifiesta el Abogado de la defensa que: *Según el criterio establecido por el Jurado Nacional de Elecciones con respecto al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Resolución N° 241-2009-JNE cuando se refiere al numeral 4) del art. 10° y 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades dice: el regidor cumple una función fiscalizadora; siendo así que se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel. la de administrar y fiscalizar. En ese sentido, como lo ha establecido la Resolución N° 806-2019-JNE, la finalidad de esta causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a la autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales. Conforme a ello, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) Que el acto*



*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH**

realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa. Formula la pregunta: ¿Quisiera que la peticionante dijera cuáles son las funciones ejecutivas y administrativas? Y b) Que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización, conforme a la Resolución N° 481-2013-JNE).

Seguidamente, señala las situaciones que motivaron la fiscalización por parte de los Regidores: Que la esposa del Alcalde (Sra. Rosario Pérez Cárdenas) presumiblemente utilizaba los recursos de la Municipalidad Provincial de Huaral para su campaña electoral al Congreso de la República. Se conoce la lista de trabajadores que participaron en la campaña de la esposa lo hacían en horarios de trabajo. Participación de los funcionarios, se demuestra a través de las redes sociales se vienen difundiendo audios, en cuentas de Facebook (...) En el programa Punto Final emitido por el canal 2, del reportaje titulado "Candidata con Beneficios" (...)

Que, de los hechos atribuidos en el pedido de vacancia, indica en su descargo que: No ejercimos ningún cargo administrativo ni ejecutivo lo que hicimos fue hacer un acto de fiscalización con el permiso del jefe del área correspondiente, señalado los Informes de las áreas involucradas al Gerente Municipal:

1. Informe N° 383-2019-MPH/GDSYPC de fecha 11 de diciembre de 2019 remitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana al Gerente Municipal, donde se informa el día y la hora en que los cinco regidores acudieron; manifestando que estaban realizando una fiscalización en atención a sus atribuciones de autoridades elegidas por voluntad popular, precisando que la intervención de los regidores no ha sido comunicado de manera formal a la Gerencia y Sub Gerencia. Siendo así que los regidores dispusieron su ingreso a los almacenes de las Sub Gerencia de Programas Sociales y Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; y realizaron un inventario del stock que tiene el programa PANTBC y de los instrumentos musicales de la banda sinfónica y taller de música, así como de los implementos deportivos de los talleres de deporte.

Señala el Abogado de la defensa, que el inventario fue con presencia de los responsables de las áreas, por lo que se está dando valor a la fiscalización. Lo que se produjo con presencia de los responsables de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Bach. Juan Carlos Chuquillín Barrantes y el Sub Gerente de Programas Sociales, Juan Carlos Melgarejo Bedón, procediendo a realizar el inventario. Es decir, los regidores cuando ingresan a estas áreas, los responsables de las áreas los acompañan y hacen el inventario con ellos; y ellos dicen que los regidores hacen el inventario, muy bien, pero ellos estuvieron presentes, los funcionarios estuvieron presentes, los funcionarios debieron en todo caso, si consideraban que era un acto arbitrario, un acto ilegal, un acto de improvisación que debieron haber denunciado en ese momento a las áreas correspondientes o ir a la OCI o ir a la Policía o retirarse. Retirándose dejaban a los regidores solos con una improvisación dentro de las oficinas municipales, cosa que no sucedió, se quedaron los funcionarios y al quedarse los funcionarios, están convalidando el hecho de estar dándole valor a la fiscalización, porque estaban los funcionarios del área.

2. Informe N° 345-2019-MPH-GSCyGA de fecha 12 de diciembre de 2019 remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental al Gerente Municipal, donde se informa el día y la hora en que los cinco regidores se apersonaron a dicha gerencia, sin aviso los regidores, quienes manifestaron que estaban realizando una inspección, en atención a sus atribuciones de autoridades elegidas por voluntad popular. Siendo así, los regidores dispusieron su ingreso al almacén de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad; solicitando un inventario de entrada y salida de los insumos de limpieza y herramientas de trabajo que se reparte a todo el personal de las diferentes áreas (...).

Teniendo como resultado, el "Informe de Inspección realizada a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental" (Expediente N° 32973-2020). Dicho documento, puesto de conocimiento al Alcalde y por consiguiente al Pleno del Concejo; detallando de la visita de fiscalización a las áreas indicadas, procediendo a informar los siguientes hallazgos:



Municipalidad Provincial de Huaral

## ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental:

- Se encuentra material a la intemperie el cual no pudieron indicar el destino y la fecha de disposición de los mismos de manera acertada.
- Se encuentran llantas a la intemperie expuestos al sol u la lloviznas (...) al consultar cuando se podrán en uso el Gerente indica que se ha realizado una compra excesiva (...)
- En el almacén ubicado en la Gerencia de Medio Ambiente no existe ninguna organización de los materiales, no cuenta con un sistema de ubicación adecuado (...) no cuenta con un sistema de control de ingresos y salidas lo que dificulta poder verificar el stock reales de los materiales existentes, no cuenta con un inventario de los productos.
- Se encuentran en el almacén escobas y gastadas por el uso (...).
- Se encuentran el área en completa situación de falta de orden y limpieza (...).
- Se encuentran el área con materiales descuidados (...)

Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana:

- Se encuentra el área que sirve como almacén de los instrumentos de la banda sinfónica en completo desorden, sin un almacenamiento adecuado (...) al momento de consultar al Sub Gerente de que proporcione el inventario de los instrumentos, este indicó que debe ser patrimonio quien brinde la información de los mismos (...)
- (...) calaminas del techo del Court se han desplomado, durante el desarrollo de una actividad con la participación de niños, el cual no presentó víctimas.
- Se evidencia que los talleres de ajedrez se vienen llevando a cabo en las instalaciones del camerino del Court.
- (...) Escuela Municipal de Deporte hay material excedente que no ha sido utilizado durante el año, los cuales no cuentan durante la inspección con un inventario de los mismos (...)
- (...) en el almacén de la Escuela Municipal de Deporte no se cuenta con el total de materiales (...) y que tampoco se cuenta con un kardex de los materiales y mucho menos se cuenta con una herramienta de control de la disposición de los mismos.
- (...) el almacén de Programas Sociales no cuenta con el Kardex actualizado (...)

Hace mención del Memorándum Circular N° 225-2019-MPH/GM donde el Gerente Municipal exhorta a las áreas involucradas, se sirvan informar respecto al desarrollo la inspección realizada por los regidores. Ante lo solicitado, la Gerencia de Servicios a la Ciudad cumple con remitir información requerida a la Gerencia Municipal a través del Informe N° 933-2019/MPH-GSCyGA-SUGMAySC e Informe N° 380-2019/MPH-GSCyGA; por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana deriva hacia la Gerencia Municipal el Informe N° 398-2019-MPH/GDSYPC presentando su descargo sobre la inspección realizada por los regidores. Ante dichos documentos, el Abogado de la defensa alega que se señala la conformidad de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley orgánica de Municipalidades en el desempeño de sus atribuciones de fiscalización. Accesoriamente, menciona que los actuados mencionados han sido puestos a consideración del Pleno del Concejo, tal y como consta en las Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 13/12/2019 y 30/12/2019 respectivamente. Al término de su intervención, presenta el Escrito N° 01 a folios 93 con el tenor de descargos de pedido de vacancia, conforme mencionara al inicio de su intervención.

Concluido dicho acto, se concede el uso de la palabra a los Regidores, de quienes se ha solicitado la vacancia:

Regidor Alexander Muñoz Riega, indica que tal y como lo ha mencionado su abogado, la fiscalización que ha realizado siempre ha sido de mano de los propios funcionarios a cargo de las áreas y todo se ha realizado de la manera correcta.

Reg. Marlene Huamán Machagua, manifiesta unirse a los argumentos presentado por su abogado, además señala que la fiscalización realizada es por el pueblo de Huaral y que se seguirá fiscalizando.



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH**

Reg. Gamaniel Flores Espinoza, señala que es lamentable que la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre quien solicita la vacancia no se haya presentado. Sostiene que, fueron los mismos funcionarios quienes les dieron el permiso para ingresar a las áreas, debido a los sucesos que venían ocurriendo y por tanto, se quería constatar si era cierto o no; precisando que la visita fue realizada con la presencia de los funcionarios y no como argumenta la ciudadana. Puntualizando que se ha realizado un trabajo de fiscalización y no un acto administrativo.

Reg. Daniel Hernández Buitrón, se une a los argumentos de la defensa presentada por su abogado; puntualizando que la fiscalización realizada fue con la presencia de ambos Gerentes (Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana). Indica que, vienen realizando sus labores amparadas de acuerdo a marco legal; y en base a lo que el Sr. Alcalde ha solicitado, que se realicen fiscalizaciones a las áreas y que le muestren pruebas. Por tanto, niega los actos imputados en la solicitud de vacancia, ratificando su compromiso de seguir fiscalizando y brindar alternativas en la mejora de la gestión.



Reg. Edgar Villanueva Jara, se une a los argumentos de la defensa y que la fiscalización realizada no ha sido al margen de la Ley. Manifiesta además que, habría sido importante la presencia de la peticionante para que exprese sus argumentos de la solicitud de vacancia.

Seguidamente, se contó con las intervenciones de los Regidores:

Reg. Flor Mery Yauri Ramirez, indica que al revisar los documentos que han sido cursados y que son parte de la solicitud de vacancia, no ha evidenciado que haya habido un acto de administración, sino que, se ha realizado actos de fiscalización de acuerdo a sus atribuciones.

Reg. Carmen Ancieta Paz, manifiesta que al haber escuchado los argumentos del abogado de la defensa, este no guardaría relación al haberse expuesto el caso de la Sra. Rosario Pérez, ya que lo que se está debatiendo es la solicitud de vacancia. Puntualizando que, lo que se ha realizado es una inspección y no una fiscalización, han ingresado sin permiso del Concejo Municipal como está establecido en Ley, cuestionando la manera en cómo han ingresado a las áreas y que al haber realizado el inventario, eso no significa fiscalizar, precisando que han realizado un acto administrativo.

Reg. Bernardino Bermeo Corcino, manifiesta que la función de fiscalizar se debe realizar, es un derecho que tienen los regidores; pero que la fiscalización sea en cumplimiento de la Ley; ya que para realizar la fiscalización se debe solicitar autorización.

Reg. Wilfredo Santos Romo, indica que los regidores involucrados en la solicitud de vacancia han hecho uso de su derecho de fiscalización que es una atribución de acuerdo a ley, de manera transparente.

Reg. Manuel Serratty Ramos, señala que la solicitud de vacancia no es nada serio, porque la recurrente no ha tenido la valentía de presentarse a la Sesión de Concejo a sustentar su solicitud. Expresa que, el presente caso se asemeja a un acto político que distrae de temas puntuales que se deberían estar tratando. Que, según los argumentos expuestos por el Abogado de la defensa, no se ha configurado el acto administrativo; sino que mas bien son actos de fiscalización.

Reg. Luis Bustos Herrera, invocando el numeral 4) del artículo 10° de la Ley orgánica de Municipalidades, donde se refiere a la atribución, se establece como una de las atribuciones de los Regidores el desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal; precisando que, no ha encontrado ninguna Ley o Reglamento donde se señale cómo se debe fiscalizar, entonces, no tendría sentido lo que se está debatiendo. Pues entonces, en un futuro se debería determinar cómo se debe realizar el rol de fiscalización.

Concluido el debate correspondiente, se procedió a la Votación Nominal, preguntando a cada uno de los miembros del Concejo si están a favor o en contra de la solicitud de vacancia; obteniéndose el siguiente resultado (precisándose que todos votaron y sustentaron su voto, incluido el Sr. Alcalde):

**A favor de la solicitud de vacancia 03 Votos:**

Regidores:







**Municipalidad Provincial de Huaral**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2020-MPH**

- Carmen Rosa Ancieta Paz, sustenta su voto amparándose en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- Bernardino Marino Bermeo Corcino, sustenta su voto de acuerdo al artículo 11° donde se indica que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, en este caso se realizó un inventario.
- Sr. Alcalde Jaime Uribe Ochoa; sustenta su voto manifestando que, si bien es cierto los regidores han cumplido con su labor de fiscalización, pero se han excedido de ello cometiendo el error en cuanto a la elaboración de un inventario, ya que eso es labor administrativa.

**En Contra de la solicitud de vacancia 09 Votos:**

**Regidores:**

- Alexander Manuel Muñoz Riega, indica que ha realizado su función de fiscalización dentro del marco legal.
- Marlene del Pilar Huamán Machagua, indica que ha realizado su función de fiscalización y ratifica los argumentos de su abogado defensor.
- Gamaniel Ricardo Flores Espinoza, se basa a los argumentos de su abogado defensor y considera que ha realizado un acto de fiscalización.
- Daniel Eugenio Hernández Buitrón, indica que su abogado defensor ha realizado los argumentos necesarios.
- Edgar Villanueva Jara, manifiesta estar de acuerdo con los argumentos realizados por su abogado defensor e indica que ha realizado su labor de fiscalizador.
- Flor Mery Yauri Ramírez, sustenta su voto en contra, de acuerdo a lo que ha argumentado en su intervención.
- Wilfredo Jhony Santos Romo, sustenta su voto manifestando que de acuerdo a los documentos presentados por la denunciante y los regidores, percibe que no se ha cometido ningún acto administrativo, sino más bien se ha ejercido la función fiscalizadora.
- Manuel Esteban Serratty Ramos, sustenta su voto de acuerdo a lo expuesto por el abogado de la defensa.
- Luis Ernesto Bustos Herrera, sustenta su voto considerando que no se ha realizado un acto administrativo.

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL;**

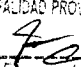
**ACORDÓ:**

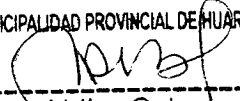
**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de vacancia, presentada por la ciudadana Nancy Mónica Neyra Donayre, contra los Regidores: Alexander Manuel Muñoz Riega, Daniel Eugenio Hernández Buitrón, Marlene del Pilar Huamán Machagua, Gamaniel Ricardo Flores Espinoza y Edgar Villanueva Jara del Concejo Provincial de Huaral, Departamento de Lima; por la causal establecida en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación respectiva a las partes interesadas, el contenido del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
 AUGUSTO AQUINO CERMEÑO  
 SECRETARIO GENERAL

  
 JAIME URIBE OCHOA  
 ALCALDE